

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lí.
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Sección de Administración Provincial Págs.

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 293. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Argoños 1
 Circular n.º 294. Llamando la atención de los señores alcaldes sobre una Orden del Ministerio de la Gobernación dando normas a las Corporaciones locales para la formación de sus Presupuestos ordinarios para 1940 2 y 3
 Circular n.º 295. Dando conocimiento de haber quedado encargado del mando de la provincia, interinamente, don Juan José López-Dóriga 3

Diputación provincial de Santander

Encargando a don Jacinto Oscoz de la cobranza de las cantidades que los Ayuntamientos adeudan a esta Diputación..... 3

Sección de Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander 4 y 5

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Ministerio de Industria y Comercio

Orden estableciendo, a título excepcional

y como caso de liquidación de consecuencias derivadas de la pasada guerra, normas de carácter general arancelario para el adeudo de los vehículos automóviles de propiedad particular que, habiendo sido requisados por los Servicios de Automovilismo Militar para atender a las necesidades de la guerra, se devuelvan a sus legítimos dueños. en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto, fecha 25 de Mayo último, sobre normalización de los servicios de transportes. 6

Sección de Anuncios de Subastas

Ministerio de Obras Públicas 6 y 7
 Ayuntamiento de Ríotuerto 7
 Ayuntamiento de Pesquera 7
 Ayuntamiento de Villafufre 7 y 8

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 8

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de Villaescusa 8

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 293

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en

el término municipal de Argoños, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 7 de Noviembre de 1939. 2163

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 294

En el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de Noviembre de 1939 aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Normas a las Corporaciones locales para la formación de sus Presupuestos ordinarios para 1940

"Excmos. Sres.: En los momentos actuales en que la nación entera, cumpliendo su primordial deber histórico, atiende a su reconstitución interna, se hace preciso imponer un riguroso criterio de austeridad y buen orden en las Corporaciones provinciales y municipales, cuyos presupuestos, próximos a formalizarse, han de hacerse eco de tan saludables normas, confeccionándolos sobre el fundamento de una severa economía en la organización y prestación de todos los servicios de su incumbencia.

Siendo de igual aplicación en todas las Corporaciones el criterio de severidad que ha de resaltar en los nuevos presupuestos para 1940, se dictan para su garantía las prevenciones que esta Orden contiene, a fin de que aquéllas tengan presentes los propósitos que este Ministerio desea implantar en la Administración, cumplan los preceptos en vigor y adopten las medidas convenientes para remediar los antiguos abusos, evitando a todo trance el aumento de gastos injustificados.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1940 ajustándose a las disposiciones en vigor del Título 1.º del Libro II del Estatuto Provincial de 20 Marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el interventor de fondos, formulará el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 30 de este mes de Noviembre.

2.º En el presupuesto ordinario para 1940 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándolos a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso; el de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores; se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales, y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados municipales conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, las Corporaciones, aprovechando la favorable coyuntura que les ofrece la existencia de numerosas vacantes en todas las dependencias para reducir el número de plazas a proveer, sin quebranto de la eficacia de sus servicios, formarán sus plantillas ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre del corriente año,

e inspirándose en sus preceptos, reducirán estos gastos en lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de Octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de Diciembre del mismo año.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación, y asignación de dietas a los Gestores, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos; pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Los presupuestos no podrán contener déficit inicial, y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

10. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil. En el "Boletín Oficial" de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto Provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencias de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

11. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial, podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y R. O. de 18 de Junio de 1930.

12. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores, en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en el Título 1.º del Libro II del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

13. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos presupuestos para el ejercicio de 1940. En todo caso, lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938.

14. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles, y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, R. O. de 24 de Mayo de 1924, y artículo 6.º, apartados 21 y 23, del Reglamento de Administración Económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Los Gobernadores civiles cuidarán de la urgente inserción de la presente en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras sobre su publicación, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la más exacta aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente."

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que por los señores Alcaldes presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos de esta provincia, así como por los demás organismos a quienes esta disposición afecta, se proceda a su exacto cumplimiento dentro del término que se señala.

Santander, 13 de Noviembre de 1939. 2195

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 295

Debidamente autorizado, me ausento con esta fecha de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma el secretario general de este Gobierno don Juan José López-Dóriga.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 14 de Noviembre de 1939. 2202

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión celebrada el día dos del actual, acordó encargar, con carácter interino, a don Jacinto Oscoz León de la cobranza de las cantidades que los Ayuntamientos de la provincia adeudan a esta Diputación.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de Recaudación vigente.

Santander a 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano de la Colina, El secretario, Luis Herrera de Pedro.

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de Octubre de 1939.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Hispano Suiza	181	Joaquín Sardiña Ferrán	Salou (Tarragona)	Tomás Salvadó Travé	Reus (Tarragona).
Fiat	1.109	Clemente Alonso	Cigales (Valladolid)	Federico Arnáiz	Burgos.
Hispano Suiza	1.215	Roque Rubio Miralles	Barcelona	Emigdio Pérez Cubero	Zamora.
Citroen	1.745	Manuel Gómez Ruiz	Saldaña	Tabanera, S. A.	Madrid.
New Hindson	2.051	Lucio Pérez	Algorta (Vizcaya)	Elías Fernández Ortiz	Vitoria.
Fiat	2.641	Rafael Gutiérrez Colomer	Santander	José Marina Noriega	Unquera.
Citroen	2.797	Antonio Escudero de Lora	Idem	Manuel Sandi Serna	Torrelavega.
Idem	2.810	Isidoro Salvador Ajuria	Idem	Bernardo Santos Plaza	Reinosa.
Renault	2.885	Ramón Ballesteros	Reinosa	Vicente Alonso Cayón	Torrelavega.
Idem	2.964	José Conde	Torrelavega	José Rodríguez Menéndez	Oviedo.
Chrysler	3.068	José Camaleño	Santander	Joaquín Ruiz Cimiano	Santander.
Idem	3.146	Marcos Mediavilla Tomé	Cabezón de Liébana	Román Gutiérrez Archaga	Torrelavega.
Nasch	3.331	Serapio Bezanilla Salas	Potes	Auto Gomas	Santander.
Auburn	3.394	Victoriano García Palazuelos	Santa Cruz de Bezana	Victoriano, Elviray Angeles G. Baraja.	Madrid.
Chevrolet	3.426	Bernardo Barbosa	Madrid	José Fernández Nogueira.	Idem.
Chrysler	3.431	S. A., Electra de Viesgo	Toro (Zamora)	Auto Gomas	Santander.
Austin	3.607	Federico Pérez	Santander	Epifanio Cuervo Calva	Revilla.
Chenard Walquer	3.624	Antonio Pascual Prat	Astillero	Juan Serres Soler	Barcelona.
Peugeot	3.735	José Martínez	Barcelona	Gonzalo Vázquez Barrios	Ponferrada (León).
Chrysler	3.778	Jaime Morros	Santander	Martín Casals Galcerán	Barcelona.
Citroen	3.963	Jesús Blanco Cayón	Llanes (Asturias)	Manuel Folgado López	Madrid.
Chenard Walquer	4.186	Torcuato Ruiloba	Reinosa	Cesáreo San Emeterio San Vicente	Santander.
De Soto	4.225	Benigno Pendas Menéndez	Santander	Angel Blanco Fernández	Pravia (Asturias).
Plymouth	4.242	Nemesio Santa Ursula	Salas (Oviedo)	Angel González	Madrid.
Morris	4.279	José Picón Sarmiento	Madrid	Aurelio Chamón Vallejo	Soncillo (Burgos).
Fiat	4.361.	Julión Vicente Vargas	Santander	José Cubeiro Otero	La Coruña.
Renault	4.481	Claudio Bolado Revuelta	Madrid	José Díaz de la Riva	Torrelavega.
Whippet	4.496	Santiago Broward	Torrelavega	Nicolás Elordi Onaindia	Murelaga (Vizcaya).
Dodge	4.556	Agencia Austin	Lequeitio (Vizcaya)	Nicolás Salvarrey y C. ^a	Laredo.
Ford	4.599	Francisco Lavín	Santander	Miguel Peraita Richard	Burgos.
Dodge	4.667	Ceferino Maestre Quevedo	Idem	Mariano Martín Santos	Santander.
Idem	4.667	Mariano Martín Santos	Idem	Múgicas Hermanos Castanedo	Bilbao.
Ford	4.807	Lucio Villa Achedo	Idem	Manuel Peña	Santander.
Sterling	4.813	Luis Moruza González	Idem	Angel Gutiérrez Novao	Torrelavega.
Ford	4.900	Manuel Ruiz	Idem	Manuel Crespo San Juan	Madrid.
Citroen	5.037	Emilio Zabala de la Cruz	Idem	Federico Lucini Pérez	Nueva Montaña.
Opel	5.087	Electro Metalúrgica del Astillero	Bóo	Resinas Españolas, S. A.	Barcelona.
Triumph	5.220	Francisco Pérez Ruiz	Santander	Benedicto Cami Miró	Burgos.
Renault	5.356	Margarita López Rozas	Burgos	José Rodríguez Gómez	Burgos.
Idem	6.168	Benito Loriente Vinué	Madrid	Hermenegildo Diestro Gómez	Torrelavega.
Peugeot	6.197	Eduardo Serra Galcerán	Santander		

Renault	5.220	Francisco Pérez Ruiz	Santander	Benedicto Cami Miró	Barcelona
Peugeot	5.356	Margarita López Rozas	Burgos	José Rodríguez Gómez	Barcelona
Idem	6.168	Benito Lorient Vinué	Santander	Hermenegildo Diestro Gómez	Tortelavega
Peugeot	6.197	Eduardo Serra Galcerán	Barcelona	Joaquín Borrás Ferrer	Barcelona
Austin	6.206	José Castanedo Cabrero	Santander	Agencia Austin	Santander
Idem	6.206	Agencia Austin	Idem	Jesús Roldán Fernández	Idem

Santander, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe accidental, Gonzalo Santamaría. 2121

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de Octubre de 1939.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio	
			Marca	Número	Cil.								H. P.
6.449	2. ^a	6	D. K. W.	655.536	2	7	Cerrado	4	650	300	Daniel Millambres Alija	Santander	Part.
6.450	2. ^a	13	Oldsmobile	G.77.027	6	23	Cerrado	5	1.442	375	Juan Briz Rodríguez	Santander	Part.
6.451	2. ^a	13	Fiat	22.419	4	6	Cerrado	2	495	130	José María Fuentes Pila	Santander	Part.
6.452	2. ^a	26	Renault	115.032	4	13	Cerrado	4	1.000	300	Excmo. Sr. D. Francisco Moreno y de Herrera, Marqués de la Eliseda	Madrid	Part.

Santander, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.— El ingeniero jefe accidental, Gonzalo Santamaría. 2120

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

El cumplimiento del Decreto, fecha 25 de Mayo último, sobre normalización de los servicios de transportes, da lugar a que el Servicio de Automovilismo Militar efectúe entregas de automóviles a los particulares a quienes les fueron requisados sus vehículos para atender a las necesidades de la guerra.

Al volver estos coches automóviles a poder de sus legítimos dueños, se presentan diferentes modalidades relacionadas con el pago de los derechos arancelarios correspondientes. Los coches de referencia se devuelven a sus propietarios en el estado de demérito consiguiente al uso de que han sido objeto durante la guerra. En algunos de tales coches, los Servicios Militares han sustituido piezas tan importantes como el motor u otras que fueron objeto de reparación por averías o desgaste producido como consecuencia del intenso servicio a que estaban destinados.

La multitud de casos que se presentan ofrece modalidades distintas en cuanto a la situación aduanera se refiere: Unos coches presentan los justificantes de haber abonado los derechos arancelarios a su importación, y surge la duda de si deben o no adeudar derechos arancelarios por los elementos que en reparación se han incorporado en el curso de su utilización por los Servicios Militares. Los propietarios de otros coches no pueden acreditar el pago de derechos aduaneros, bien porque a su importación directamente fueron destinados a la utilización por los Servicios de Automovilismo Militar o bien por otras causas.

Conviene normalizar la situación de tales vehículos procediendo rápidamente a liquidar estas situaciones creadas como consecuencia de los servicios de guerra, estableciendo normas de carácter general simplificadas que permitan legalizar la situación de tales vehículos para que éstos puedan, a la mayor brevedad posible, cumplir los servicios a que hayan de destinarse.

A tales fines, este Ministerio ha resuelto: Que los vehículos automóviles de propiedad particular que fueron requisados por el Servicio de Automovilismo Militar para atender a las necesidades de la guerra, se sometan a la clasificación siguiente, según las normas que a continuación se establecen:

1.^a **Vehículos automóviles cuyos legítimos dueños justifiquen, mediante la adecuada documentación, haber pagado los derechos arancelarios a su importación.** Estos coches, al ser entregados a sus legítimos dueños, no tendrán que satisfacer nuevos derechos arancelarios, aun en el caso en que los Servicios de Automovilismo Militar hubieran incorporado a tales coches piezas o elementos, incluso motor, que como consecuencia de desgaste o avería se estimó preciso en su momento incorporar a los mismos. Para tal justificación de incorporación parcial de elementos y confrontación con los demás datos característicos que individualicen el coche, bastará presentar certificado de los Servicios de Automovilismo Militar en que se acredite que tales elementos fueron incorporados por aquellos Servicios al coche de que se trate.

2.^a **Vehículos automóviles cuyos legítimos propietarios no hayan pagado los correspondientes derechos de arancel a su importación, o no puedan justificar el referido pago.** Los propietarios de tales vehículos de-

berán presentar certificado de los Servicios de Automovilismo Militar haciendo constar características del coche, tiempo que tales Servicios lo han tenido en uso, valor inicial del mismo y porcentaje del demérito que tales Servicios Militares estiman corresponde al referido vehículo por el tiempo y desgaste que ha tenido durante su utilización.

Si el desgaste referido se estima por las Autoridades militares superior al 50 por 100 del valor del coche, deberán sus propietarios satisfacer, cualquiera que sea su país de origen y a título de concesión excepcional, determinada por consecuencias derivadas de las necesidades de la guerra, un derecho igual al 50 por 100 de la tarifa mínima arancelaria correspondiente a la categoría del vehículo, según la clasificación de los vigentes aranceles de Aduanas. Este régimen de excepción sólo será aplicable a los coches de que se trata hasta el 31 de Marzo del próximo año 1940, plazo que se juzga suficiente para que los Servicios de Automovilismo Militar hayan reintegrado a sus legítimos dueños los vehículos que se encuentren en los casos a que se refiere esta disposición, entendiéndose que, pasado este plazo, quedará sin efecto la aplicación de los preceptos de la misma, y, por lo tanto, los coches que no se hayan acogido al régimen que en ésta se establece quedarán sometidos al régimen general que les corresponda, sin las bonificaciones ni dispensas que en la presente disposición se contienen.

3.^a Por la Dirección General de Aduanas, con la Autoridad que corresponde al ejercicio de las funciones que le son propias, se dictarán las reglas de aplicación prácticas que estime conveniente a la ejecución de los principios contenidos en la presente Orden y se resolverán las incidencias que, en cumplimiento de las mismas, se produzcan.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. 2051

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de Octubre de 1939).

Sección de Anuncios de Subastas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS.—SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras de encauzamiento del arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 27 de los corrientes se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 98.853,14 pesetas.

La fianza provisional, a 2.965,59 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 2 del próximo mes de Diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal, número..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta, creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna sociedad, empresa o compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurriere alguna sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando

si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna sociedad, debe acompañar la pañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el cónsul de España en la nación de origen, o bien por el cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del Retiro Obrero, Seguro Obligatorio, Accidentes del Trabajo y contribución Industrial o de Utilidades.

Madrid, 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El director general (ilegible). 2178

Derechos de inserción: 129,75 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

El día 10 de Diciembre próximo, y hora de las diez, diez y media, once y once y media, respectivamente, tendrá lugar en la Casa Consistorial el acto de subasta de la cobranza mediante gestor directo de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, puestos públicos del Mercado y transacciones de reses, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, bajo los tipos de 8.000, 8.500, 1.000 y 800 pesetas, respectivamente, y de resultar desiertas algunas de estas subastas, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, a los ocho días siguientes, y si no hubiera licitadores, el Ayuntamiento contratará directamente con la persona que lo crea conveniente, siempre bajo el mismo tipo y condiciones. La gestión de esta cobranza se limitará al año de 1940.

Ríotuerto, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Pedro Gutiérrez. 2185

Derechos de inserción: 21 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

El día 5 de Diciembre se celebrará en este Ayuntamiento las subastas de productos forestales siguientes:

A las diez y media: Treinta hayas, del monte Hoz y otros, sitio Dehesa, tasadas en 700 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir es el publicado en el "Boletín Oficial", número 134, y el de las económicas, así como el modelo de proposición, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pesquera, 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, H. Canales. 2186

Derechos de inserción: 13 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

ANUNCIO

El día 4 de Diciembre próximo tendrán lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las 10 horas: 30 robles, del monte Hoyos y otros, del pueblo de Rasillo, tasados en 1.400 pesetas.

A las 10,30: 30 hayas, en dicho monte y pueblo, tasadas en 1.000 pesetas.

A las 11: 25 robles, en el monte Caballar y otro, del pueblo de Vega, tasados en 700 pesetas.

A las 11,30: 25 robles, en ídem, tasados en 780 pesetas.

A las 12: 109 robles, en ídem, tasados en 550 pesetas.

A las 12,30: 50 robles, en Cuesta Mijares, de Villafufre, tasados en 1.800 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Las propuestas, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, vendrán acompañadas de la cédula personal del proponente.

Villafufre, 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Manuel López. 2187

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción número 2 de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en el sumario número 99 de 1939, por hurto de un colgante de platino a Luis Orduña Echevarría, domiciliado últimamente en el Hotel Montaña, calle de Eugenio Gutiérrez, número 22, tiene acordado llamarle, así como a su esposa, por medio del presente, para que dentro del término del quinto día comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santander a 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—Por su mandato (ilegible). 2180

Saturnino Torres, dueño del camión S-2336, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de Eguía, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción uno de Santander, para declarar como denunciado en causa, por atropello y daños, número 181 de 1939, bajo los apercibimientos legales. 2179

Constancio Bueno Cueto, natural de Santander, de estado casado, profesión panadero, de 25 años, hijo de Darío y de Irene, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robos, sumario número 23 de 1937, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado o Cárcel del partido a constituirse en prisión; apercibiéndole de que, de no comparecer, será declarado en rebeldía. 2181

Pedro Martínez Ruiz y Manuel (a) El Rojillo, domiciliados últimamente en Santander, procesados por robo en la Fábrica de Curtidos "El Parque", propiedad de don Angel Maté Alonso, vecino de Peñacastillo, causa 125 de 1939, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado o Cárcel del partido a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía. 2182

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

A los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de contribuciones Rústica, Pecuaria y Urbana para el ejercicio de 1940, por ocho días hábiles.

Villaescusa, 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Modesto Llorente. 2151

Por la Comisión Gestora de este Municipio han sido aprobadas, en sesión celebrada el día dos del corriente, las siguientes transferencias de crédito, de unos capítulos a otros, del vigente Presupuesto ordinario, lo cual se pone de manifiesto al público por quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal:

Del capítulo 2.º, artículo 1.º: 200 pesetas; del capítulo 4.º, artículo 1.º: 300 pesetas; artículo 4.º: 1.500 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 10.º: 1.500 pesetas; del capítulo 8.º, artículo 1.º: 2.214 pesetas; total, 5.714 pesetas.

Al capítulo 3.º, artículo 2.º: 98 pesetas; al capítulo 5.º, artículo 2.º: 2.200 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º: 350 pesetas; al capítulo 8.º, artículo 1.º: 400 pesetas; al capítulo 11.º, artículo 1.º: 1.000 pesetas; al capítulo 18.º, artículo único: 1.666 pesetas; total, 5.714 pesetas.

Villaescusa, 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Modesto Llorente. 2152

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

ANUNCIO

Se ruega a los Ayuntamientos de esta provincia que después se citarán remitan en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, el importe de la suscripción correspondiente al año actual, pues, en otro caso y sin más aviso, se suspenderá el envío de citado periódico oficial.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampuero, Bareyo, Cabuérniga, Castro Urdiales, Enmedio, Guriezo, Lamasón, Laredo, Liendo, Limpias, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Molledo, Penagos, Pesquera, Poblaciones, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruento, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezaña, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Soba, Torrelavega, Tresviso, Udías, Val de San Vicente, Villafufre y Villaverde de Trucíos.

Santander, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador.